

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serénísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 5 Junio 1875.)

EXPOSICION.

Señor: Desde que iniciada en los decretos de 29 de Julio y 29 de Setiembre de 1874 la reorganizacion de los estudios públicos, sin perjuicio de la libertad de enseñanza, el Gobierno de aquella época anunció su propósito de dar validez á los que se hubiesen verificado privadamente mediante una serie de pruebas que no llegó á determinarse, grande ha sido la expectacion pública, y continuas las excitaciones y las preguntas dirigidas al Ministerio de Fomento respecto de aquella importante materia.

Ha llegado en fin el momento de dar satisfaccion á esa ansiedad manteniendo, como el Gobierno de V. M. en documentos anteriores solemnemente ofreciera, la concurrencia de los estu-

dios privados respecto de los oficiales, sin perjuicio de las garantías y pruebas de idoneidad que es preciso exigir para que todos los títulos expedidos por el Estado tengan el propio valor é inspiren al público igual confianza. Con este objeto el Ministro que suscribe, auxiliado por la eficaz é ilustrada cooperacion del Consejo de Instruccion pública, ha estudiado los dos puntos principales de las pruebas y ejercicios literarios á que deben someterse los alumnos que, habiendo hecho estudios privados, pretendan recibir grados académicos y de la organizacion de los Jurados ante los cuales aquellas han de verificarse, y tiene hoy la honra de someter al superior criterio de V. M. el resultado de su trabajo.

En lo que concierne á la organizacion de los Tribunales, atendiendo á la dificultad de encontrar el número crecido de personas competentes para el desempeño de una mision de tanta importancia que son necesarias, el que suscribe cree conveniente adoptar para este caso el criterio que ha prevalecido en el reglamento vigente de oposiciones á cátedras, proponiendo que dichos Tribunales actúen únicamente en Madrid cuando se trate de las pruebas de aptitud para obtener grados y títulos de Facultad, Escuela superior ó profesional, y en la capital del distrito universitario en que haya Facultades ó cátedras de Letras ó Ciencias en relacion con el objeto del examen cuando se trate de los grados de Bachiller y de títulos periciales.

Ha parecido asimismo justo dar participacion



en los Jurados casi por igual á los Profesores oficiales y á los representantes de la enseñanza privada, siempre que los últimos posean título académico que garantice su idoneidad para tan difícil cargo. La enseñanza no oficial tendrá de este modo acceso á los Jurados, y el Gobierno se propone atenderla en proporcion del desarrollo é importancia que vaya adquiriendo, usando en beneficio de sus Directores y Catédricos de la Facultad de libre eleccion que se reserva en la proporcion consignada en el presente decreto.

En lo que concierne á las pruebas de suficiencia que deben exigirse á los aspirantes, ha parecido lo más acertado que sean de dos clases: parciales y analíticas respecto de las asignaturas de cada grupo; concretas y sintéticas para los grados académicos y títulos periciales. Los aspirantes deberán por lo tanto someterse primeramente al exámen de asignaturas, y despues de obtenida la aprobacion en todas ellas á los ejercicios del respectivo grado. Todos los actos deberán ser públicos, y las lecciones sobre las cuales han de versar las preguntas de los Jueces sacadas á la suerte conforme al método adoptado para los exámenes oficiales por el decreto de 14 de Mayo.

Iguales tambien á las que rigen en la enseñanza oficial deberán ser las calificaciones. Supuesta, por último, la gran dificultad que existe para tener Tribunales permanentes, los exámenes para la validez de los estudios privados se limitarán á dos épocas del año, distintas de las señaladas para las Escuelas del Estado.

Tales son, Señor, las bases que han parecido al Gobierno de V. M. á propósito para fundar sobre ellas una verdadera y provechosa novedad en la legislacion de instruccion pública, sin los perjuicios para la generalidad y para los mismos alumnos que el régimen de la absoluta libertad entrañaba. Sin plena confianza de haberlo conseguido pero seguro de haberlo procurado y de haber dado el primer paso en un camino que puede conducir á importantes y sólidos adelantos, cabe hoy al que suscribe la alta honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Junio de 1875.—Señor.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales que han de entender en las pruebas y ejercicios literarios á que se sometan los que, habiendo hecho estudios privados pretendan recibir grados académicos, actuarán únicamente en Madrid cuando se trate de las pruebas de aptitud para obtener grados y títulos en las Facultades, Escuelas superiores ó profesionales, y en las capitales de los distritos universitarios en que haya Facultades ó cátedras de Letras ó Ciencias análogas á las que sean objeto del exámen cuando se trate de grados de Bachiller y títulos periciales.

Art. 2.º Los Tribunales se reunirán en los meses de Abril y Noviembre de cada año, durante el tiempo necesario para la terminacion de exámenes y ejercicios de grados y títulos de los aspirantes que se presenten.

Art. 3.º El número de Vocales que han de constituir los Tribunales de exámen será de cinco en los respectivos á Facultades, Escuelas superiores ó profesionales, y de siete en los pertenecientes al grado de Bachiller y títulos periciales.

Art. 4.º Un Consejero de Instruccion pública, que no sea Catedrático en activo servicio, presidirá los Tribunales de exámenes respectivos á Facultades y Escuelas superiores ó profesionales; una persona caracterizada por su ilustracion, que no pertenezca á la enseñanza pública ó privada, elegida por el Gobierno á propuesta en terna del Rector del distrito, presidirá los del grado de Bachiller y títulos periciales.

Art. 5.º De los cuatro Vocales que con el Presidente han de formar parte del Tribunal de estudios superiores y profesionales, dos serán Catedráticos numerarios de las asignaturas comprendidas en el grupo del exámen, y los dos restantes de libre eleccion del Gobierno entre personas que, no perteneciendo á la enseñanza oficial, se hallen adornadas de las circunstancias de ser individuos de las Reales Academias, Doctores, Licenciados; que posean título superior correspondiente ejerciendo su profesion con crédito reconocido, ó que estén dedicados á la enseñanza privada con título académico superior. El Gobierno designará tambien dos Vocales más, uno por cada clase, que sustituyan á los anteriores en ausencias, enfermedades ó vacantes.

Art. 6.º De los seis Vocales que con el Presidente han de formar cada uno de los dos Tribunales para el grado de Bachiller ó títulos periciales, tres serán Catedráticos numerarios de asignaturas respectivas, y los tres restantes de libre eleccion del Gobierno entre personas que, no perteneciendo al Profesorado oficial, sean Doctores ó Licenciados en Letras ó Ciencias, segun el grupo de asignaturas; tengan título pericial correspondiente si estas son de aplicacion, el de cuerpo facultativo ó de Arquitecto para las respectivas de Ciencias. El Gobierno designará tambien dos Vocales más, uno por cada clase, que sustituyan á los anteriores en ausencias, enfermedades ó vacantes.

Art. 7.º Hasta tanto que se publiquen los programas de que habla el art. 5.º del Real decreto de 25 de Febrero último, los Tribunales se atenderán en el exámen de los aspirantes á la extension que á las correspondientes enseñanzas se dá en las Universidades, Escuelas superiores ó profesionales é Institutos.

Art. 8.º Las pruebas de suficiencia serán parciales y analíticas respecto á las asignaturas de cada grupo, concretas y sintéticas con relacion á los grados académicos y títulos profesionales.

Art. 9.º Los aspirantes satisfarán la mitad de los derechos de matricula que las leyes prevengan para los alumnos oficiales, haciendo el

pago, siendo aprobados, cuando terminen los exámenes de todos los grupos y antes de los ejercicios del grado. El aspirante, al presentarse á los Tribunales, acreditará haber abonado 25 pesetas por derechos de examen en cada grupo de asignaturas ó ejercicio de grado.

Art. 10. Los aspirantes deberán, antes de las pruebas de aptitud necesarias para obtener un grado ó título, acreditar haber recibido el que antecede en el orden académico, con arreglo á las prescripciones de la ley.

Art. 11. Los aspirantes se someterán: primero, á los exámenes de asignaturas; segundo, á los ejercicios del respectivo grado despues de haber sido aprobados en todos los exámenes precedentes.

Art. 12. Los exámenes de asignaturas se verificarán en los distintos estudios académicos en los grupos y forma siguiente:

SEGUNDA ENSEÑANZA

Grado de Bachiller.

Grupo primero.—Instrucción primaria.—Latín y Castellano.—Retórica y Poética.—Grupo segundo.—Geografía.—Historia general.—Historia de España.—Psicología, Lógica y Ética.—Grupo tercero.—Aritmética y Algebra.—Geometría y Trigonometría.—Grupo cuarto.—Física y Química.—Historia natural.—Fisiología é Higiene.

Títulos periciales.

Primer grupo.—Instrucción primaria y asignaturas preparatorias ó preliminares de las esenciales al título.—Segundo grupo.—Asignaturas teórico-prácticas integrantes del mismo.—Tercer grupo.—Idem id. prácticas que lo completan.

TÍTULOS PROFESIONALES.

Los grupos de asignaturas respectivas á estos títulos se harán en el orden y con sujecion á los programas publicados en 20 de Setiembre de 1858.

GRADOS DE FACULTAD Y TÍTULOS DE ESCUELAS SUPERIORES.

Los grupos de asignaturas que constituyen las Facultades y Escuelas superiores, además de las secciones que cada uno pueda tener, serán los que permitan el concepto é indole de sus enseñanzas, formando el primer grupo las asignaturas del año ó años preparatorios en las Facultades ó Escuelas que existan, y las restantes con las afines segun las respectivas enseñanzas.

Art. 13. Los aspirantes á grados ó títulos bajo las prescripciones de esta enseñanza harán en igual forma y número los ejercicios que las leyes previenen para los de la oficial, abonando los derechos que estos satisfacen para la expedición del título.

Art. 14. Todos los actos serán públicos y previamente anunciados en el tablon de edictos de los respectivos establecimientos.

Art. 15. El minimum de duracion del examen será de 20 minutos por cada asignatura

comprendida en el grupo, y de ocho dias el plazo que medie de uno á otro acto.

Art. 16. Serán públicamente sorteadas en el acto del examen cuatro lecciones del programa general de cada asignatura que han de ser objeto de preguntas por los Jurados.

Art. 17. La aprobacion en un ejercicio no será suficiente por sí sola para dar validez académica á las asignaturas que comprenda.

Art. 18. Las calificaciones de los exámenes serán iguales á las de los alumnos oficiales, y el aspirante que sea suspenso solo podrá, abonando nuevos derechos de examen, repetir este en la inmediata convocatoria. La suspension en un grupo de asignaturas ó ejercicio dos veces seguidas anula la aprobacion de todos los grupos y ejercicios precedentes en el respectivo grado académico.

Art. 19. Terminado cualquier examen ó ejercicio, se publicará inmediatamente la calificación; y la de suspenso que merezcan los aspirantes á la aprobacion de los estudios de segunda enseñanza habrá de ponerse en conocimiento de las demás Universidades habilitadas para estos actos á fin de impedir que repitan aquellos nuevos exámenes en el periodo de la suspension.

Art. 20. Los Secretarios de Universidades ó establecimientos correspondientes formarán, bajo su responsabilidad, el expediente de identificación del aspirante, siendo de cargo del mismo presentarle al Tribunal del examen, pudiendo delegar sus facultades en el Oficial de Secretaria de la Facultad, Escuela ó Instituto respectivo.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados desertores cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo. señor Capitan general de este distrito.

Zaragoza 7 de Junio de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Martin Gayan Aragonés.

Natural de Abanto, edad 22 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color sano.

Señas de Teodoro Crespo Garcia.

Natural de Aguaron, edad 22 años, pelo cas-

taño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poca, color sano.

Señas de Juan Enguita.

Natural de Cubel, edad 23 años, pelo rojo, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color bueno. Los tres del regimiento infantería de Valencia.

Señas de Mariano Catalán Guallar.

Natural de Caspe, edad 20 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano. Desertor del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion publica del 11 de Mayo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Gerónimo Urrea, peon caminero, solicita seis dias de licencia para asuntos de familia; la Comision acordó acceder á lo solicitado.

Terminado el plazo para solicitar la plaza de oficial 8.º de la Secretaria de la Diputacion; y hallándose vacante la de Vocal del Tribunal de oposiciones por dimision del Sr. Marton, la Comision acordó nombrar para este cargo á D. Félix Cantin, Vicepresidente de esta Corporacion.

Vista la instancia de los auxiliares, escribientes y demás dependientes de la Secretaria pidiendo una gratificacion por los trabajos extraordinarios de quintas, la Comision acordó distribuir entre los que se han dedicado á dichos trabajos la suma de 575 pesetas, con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Pedrola.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente incoado por el Ayuntamiento de este pueblo sobre excepcion de venta de la dehesa Pradrilla destinada á Boyal, la Comision acordó se informe favorablemente.

Pastriz.—El Sr. Gobernador manifiesta que el Ayuntamiento de este pueblo se alza del acuerdo de esta Comision en el que se le ordenó reformase la cuota impuesta en el reparto municipal á doña Dolores Quinto, la Comision quedó enterada.

Almonacid de la Sierra.—D. Eduardo Naval acude nuevamente manifestando que el Ayuntamiento de este pueblo no ha dado cumplimiento al acuerdo de 11 de Agosto último, reproducido en 26 de Abril pasado, la Comision acordó apercibir al Ayuntamiento con la multa

correspondiente si en el término de ocho dias no dá cumplimiento al mencionado acuerdo.

Peñaflor.—D. Pedro Gayé reclama contra el reparto de consumos de este pueblo, la Comision acordó se mande al Ayuntamiento del mismo elimine de dicho reparto al recurrente.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia, acordó la Provincial nombrar interinamente padre de dementes del Manicomio de esta ciudad á Martin Serres, dándose cuenta de este asunto á la Diputacion en su actual reunion semestral.

Magallon.—El ejecutor de apremios expedido contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á fondos provinciales, pide se mande al mismo le pague las dietas que tiene devengadas, la Comision acordó que mientras no se acredite haber hecho el pago, prosiga el apremio por los trámites de instruccion.

Osera.—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de este pueblo solicitando próroga hasta el mes de Setiembre próximo para pagar el reparto provincial de este año, la Comision acordó acceder á lo solicitado.

Cimballa.—D. Vicente Ibañez, de Campillo, reclama contra la cuota impuesta como terrateniente en el reparto municipal de Cimballa, la Comision acordó que por el Ayuntamiento se reforme la cuota de este interesado con arreglo á las disposiciones vigentes.

Bardallur.—El Alcalde de este pueblo suplica se le preste apoyo para llevar á efecto el cobro del reparto municipal, la Comision acordó anular este reparto si en su confeccion no tuvo parte la Junta de asociados, ordenando á dicho Alcalde reuna á dicha Junta para formar otro nuevo con arreglo al art. 131 de la ley municipal.

Utebo.—El Alcalde suplica se ordene al que cesó en Febrero último y al Depositario, presenten las cuentas de su administracion; la Comision acordó se ordene al referido Alcalde obligue á los cuenta-dantes á presentar las suyas respectivas debidamente justificadas en el término de 10 dias.

Mediana.—D. Melchor Mainar y otros vecinos reclaman contra la cuota que se les ha impuesto en el reparto de consumos, la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Cosuenda.—D. Rafael Gasca reclama contra la cuota que se le ha impuesto por consumos, la Comision acordó denegar esta reclamacion por infundada.

Zaragoza.—Vistas las cuentas presentadas por D. Lorenzo Luna y D. Lorenzo Alonso, importantes respectivamente 440 pesetas y 210 por cuatro trajes uniformes, cuatro sombreros apuntados y cuatro gorras de paño para el conserje y Ugieres de la Diputacion, la Comision acordó su pago con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Letiva.—Visto el expediente de D. Miguel An-

tonio Nebra y otros compromisarios de este pueblo, pidiendo se haga un reparto entre los vecinos del importe de las cantidades que tienen satisfechas, la Comision acordó que por el Ayuntamiento del mismo pueblo se incluya en el presupuesto extraordinario que se le mandó formar, además de las 8.805'27 pesetas, las 1.731 que han pagado por intereses, debiendo practicarse ante el Juez respectivo una identificacion de la firma del Sr. Nogueras, justificando la inversion de las 1.000 pesetas recibidas.

Ricla.—D. José García y otros, ex-concejales de este pueblo, solicitan se les releve de responsabilidad por falta de pago del 2.º trimestre del contingente provincial; la Comision acordó declarar no ha lugar á lo solicitado en cuanto al levantamiento del apremio dirigido contra los mismos; suspendiéndose su curso por término de 30 dias dentro de los que el Ayuntamiento hará efectivos los descubiertos con intervencion de los reclamantes que serán responsables de las faltas que resulten.

Sesion pública extraordinaria del 15 de Mayo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Zaragoza.—Justificada la excepcion de mantener á su madre viuda y pobre, propuesta por el mozo Andrés Roche Uson, núm. 21, la Comision acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio de las armas al mozo indicado.

Zaragoza.—No justificándose la existencia del hermano del mozo Francisco Sábado Cortés, núm. 37, que se dice hallarse sirviendo en el ejército; la Comision acordó declarar al Francisco soldado hasta que presente el documento que acredite dicho extremo.

Zaragoza.—Andrés Amorebieta Catalan, número 46, acredita ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene; en su virtud acordó la Comision revocar el fallo apelado del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio de las armas á este mozo.

Zaragoza.—No habiendo comparecido ni justificado la excepcion propuesta por Felipe Duarte, núm. 22, segun se le previno en sesion de 5 del actual; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado á este mozo.

Zaragoza.—Hallándose en el mismo caso que el anterior el mozo Dámaso Ortiz, núm. 37, la Comision acordó declararle soldado, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento.

La Almunia.—Acreditada la excepcion de man-

tener á su abuelo sexagenario y pobre, propuesta por el mozo Manuel Fernando Blasco, número 1, la Comision acordó confirmar el fallo apelado del Ayuntamiento y declarar exceptuado á este mozo.

La Almunia.—Hallándose justificada en todas sus partes la excepcion de ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, alegada por Valentin Pascual García, núm. 26, la Comision acordó declarar exceptuado del servicio de las armas á este mozo, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Calatayud.—No justificándose plenamente la excepcion propuesta por Vicente Gallastegui Bello; la Comision acordó se amplíe el expediente hasta el 22 del actual.

Calatayud.—No habiéndose presentado el expediente que justifique la excepcion propuesta por Felix El Royo Pérez; la Comision acordó lo verifique para el 22 del actual, en cuyo dia se resolverá lo que proceda.

Calatayud.—No habiéndose presentado para ser reconocido el padre del mozo Pedro Ramon Gomez, núm. 12, la Comision acordó ordenar su presentacion para el dia 22 del actual con el expresado objeto.

Calatayud.—Justificados los extremos de la excepcion de mantener á su madre viuda y pobre, propuesta por Gregorio Ibañez Maestro; la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, declaró exceptuado del servicio de las armas al expresado mozo.

La Zaida.—Habiéndose solicitado nuevo término para ampliar los expedientes por los interesados en la excepcion del mozo Ildefonso Linares, núm. 2, la Comision acordó concederles hasta el 22 del actual.

La Zaida.—No habiéndose resuelto definitivamente por el Ayuntamiento la excepcion propuesta por Francisco Seros Farjas, núm. 1, la Comision acordó se ordene á la municipalidad expresada falle dicha excepcion hasta el 22 del actual.

Sástago.—No presentándose la justificacion exigida en sesion anterior al mozo Santos Ferruz Sariñena, para resolver su excepcion legal; la Comision acordó conceder nuevo término hasta el 22 del actual con dicho objeto.

Sástago.—Acreditada la excepcion propuesta por Manuel Sanz Ordovas, núm. 14, la Comision acordó declarar exceptuado á este mozo, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Remolinos.—Celestino Cristino Pueyo, número 1, justifica ser hijo de padre pobre á quien mantiene; en su virtud la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Hallándose los pueblos que á continuacion se expresan sin formalizar las cantidades que igualmente se indican y que percibieron por gastos municipales procedentes de la extinguida contribucion de consumos, prevengo á los Sres. Alcaldes que inmediatamente remitan ó presenten en esta Administracion económica los correspondientes recibos autorizados con el sello de la Alcaldia; en la inteligencia de que á los morosos les parará el perjuicio que proceda.

Zaragoza 3 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

CANTIDADES QUE DEBEN FORMALIZARSE POR LOS AÑOS DE

	1850 á 1866.	1866-67.	1867-68.	1868-69.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Abanto:.....	5'70	271'26	135'60	»
Acered.....	»	»	»	251
Aguaron.....	»	»	»	1.368'73
Ainzon.....	646'34	646'34	1.785'37	892'69
Aladren.....	»	»	»	69'13
Alagon.....	80	»	»	»
Alhama.....	675	»	225	225
Alberite.....	»	71'69	»	»
Albeta.....	110'23	»	»	»
Alborge.....	»	517'50	»	»
Alconchel.....	852'87	»	»	»
Aldehuela de Liestos ..	»	54'38	»	»
Alfajarin.....	»	625'65	»	14'70
Alfocea.....	56'25	»	»	»
Almonacid de la Cuba ..	»	»	»	229'92
Anento.....	383'38	»	»	»
Aranda.....	1.578'15	»	281'99	»
Arándiga.....	»	1.035	887'54	305'91
Ardisa.....	»	»	243'45	»
Artieda.....	259'87	»	»	»
Asin.....	364'27	364'27	»	95'06
Atea.....	»	»	»	247'50
Ateca.....	»	2.779'22	926'41	»
Azuara.....	2.505'10	2.749'50	2.749'50	687'37
Bardallur.....	643'50	643'50	643'50	160'88
Berrueco.....	»	»	119'38	61'79
Biel.....	»	»	»	452'81
Borja.....	2.869'95	5.375'91	»	1.570'75
Botorrita.....	323'90	»	»	107'77
Bubierca.....	1.151'16	464'47	1.255'72	314'12
Bulbuenta.....	1.077'07	»	»	269'27
Bureta.....	»	1.077'07	4'01	»
Cabañas.....	»	»	»	166'50
Calabafuente.....	»	»	483'08	»
Calatorao.....	2.060'09	»	»	»
Calmarza.....	86'35	»	»	»
Campillo.....	303'13	464'37	502'88	125'62
Carenas.....	»	»	931'39	232'85

	1850 á 1866.	1866-67.	1867-68.	1868-69.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cariñena.....	4.786'08	4.786'08	4.786'09	1.196'52
Caspe.....	»	»	12.913'88	3.228'47
Castejon de las Armas ..	»	»	»	11
Castiliscar.....	»	723'68	69'64	»
Cervera de Aníñon.....	»	87'88	»	»
Chodes.....	190'31	380'62	»	96'80
Cimballa.....	»	»	475'65	»
Cinco Olivas.....	649'50	652'05	»	163'01
Codo.....	31'82	»	313	215
Cunchillos.....	»	»	365'25	90'57
Cosuenda.....	»	»	»	»
Ejea de los Caballeros.....	»	»	431'77	»
El Burgo.....	894'93	894'93	894'93	223'74
El Buste.....	»	»	»	169
El Frago.....	»	1.379'78	»	»
Embid de Ariza.....	172'38	517'14	689'50	172'38
Embid de la Ribera.....	»	584'89	584'89	157'02
Epila.....	2.855'50	3.807'33	3.807'34	867'46
Eria.....	»	»	206'31	»
Escatron.....	3.043	3.042'76	3.043'06	760'81
Escó.....	»	»	153'46	»
Fabara.....	2.551'75	2.551'72	2.551'72	637'93
Farlete.....	»	19'80	939'03	234'76
Farasdués.....	»	»	»	174'85
Fayon.....	»	974'81	»	243'70
Figuernelas.....	»	»	»	134'02
Fuencalderas.....	»	»	386'10	20'84
Fuendetodos.....	»	»	794'14	»
Fuentes de Giloca.....	»	»	1.005'19	»
Fuendejalón.....	»	»	313'87	319'90
Fuentes de Ebro.....	2.852'75	2.821'83	2.821'84	705'46
Gallocanta.....	»	»	182'92	»
Gallur.....	275'37	»	463'15	143'84
Gelsa.....	3.265	3.265'08	3.265'09	816'17
Godajos.....	»	»	412'08	»
Gotor.....	»	»	452'76	»
Herrera.....	434'38	1.912'50	1.912	552'83
Illueca.....	682'28	1.245'28	1.071'04	440'32
Inogés.....	»	274'89	366'53	91'63
Isuerre.....	»	»	»	6'26
Jaraba.....	425'13	472'50	472'50	118'13
Jaulin.....	»	»	588,49	147'12
La Almunia.....	4.050	4.050	4.050	1.028'81
La Almolda.....	1.656'28	2.208'37	2.333'15	558'29
Lajoyosa.....	158'75	158'75	201'49	50'37
La Muela.....	»	»	1.046'25	236'25
Layana.....	»	»	66'40	65'65
La Zaida.....	375'18	375'18	375'19	93'80
Las Cuerlas.....	»	»	»	20'14
Lécera.....	»	»	»	288'21
Lechon.....	»	»	107'15	»
Letux.....	110'32	»	110'21	357'15
Lituénigo.....	»	»	330'07	»
Lobera.....	»	539'07	624'38	156'09
Longas.....	»	»	517'52	172'46
Luceni.....	»	778'50	»	»
Lucena.....	»	»	»	11'43
Luésia.....	»	»	1.745'77	248'94
Luesma.....	»	»	272'03	90'68
Lumpiaque.....	1.167'75	1.167'75	1.167'75	291'94
Maella.....	»	»	»	421'90

	1850 á 1866.	1866-67.	1867-68.	1868-69.		1850 á 1866.	1866-67.	1867-68.	1868-69.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.		Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Magallon.....	2.756'75	2.756'75	2.756'92	689'23	Rueda de Jalon..	801'56	267'19	1.068'75	265'94
Malanquilla.....	»	»	431'21	107'80	Ruesca.....	228'85	»	»	»
Malejan.....	257'50	271'46	310'27	77'57	Ruesta.....	762	762	134'85	33'70
Malpica.....	»	»	»	60'72	Sabiñan.....	»	»	»	463'05
Mallen.....	»	2.845	»	»	Sádaba.....	1.960'47	»	2.613'94	653'41
Maria.....	804'94	»	717'46	»	Samper del Salz..	»	»	11'24	»
Mediana.....	2.371'27	»	2.371	592'82	Santa Eulalia de Gállego..	»	483'47	»	241'11
Mezalocha.....	»	»	966'71	»	Sástago.....	»	774'37	»	»
Miedes.....	»	»	»	183'46	Sediles.....	»	9'26	»	»
Monegrillo.....	724'81	1.382'41	1.516'84	379'21	Sestrica.....	»	»	112'84	158'08
Moneva.....	419'79	839'58	839'59	222'40	Sigüés.....	»	»	»	175'11
Monterde.....	»	»	516'30	110'64	Sobradiel.....	516'71	516'71	»	129'18
Monzalbarba.....	»	197'37	»	196'09	Sos.....	3.000	3.000	3.167'27	1.119'39
Morata de Giloca.	911'47	911'47	»	»	Tierga.....	»	»	161'51	»
Morés.....	»	»	»	145'01	Tiermas.....	»	»	»	194'64
Moros.....	401'20	1.504'80	1.558'12	389'53	Tórtoles.....	»	»	»	45'68
Mozota.....	»	»	»	88'75	Toved.....	»	»	590'18	295'09
Munébrega.....	»	»	»	266'15	Torrálva de los Frailes...	187'87	286'79	347	105'75
Murero.....	»	»	»	100'58	Torralvilla.....	305	»	»	»
Navardun.....	»	»	328'22	»	Torreçilla de Valmadrid...	1.035	»	123'88	59'48
Nonaspe.....	»	»	»	397'68	Torrehermosa....	»	»	»	110'11
Novallas.....	»	»	»	294'44	Torres de Berrellen....	»	»	1.199'93	»
Nuévalos.....	»	29'37	201'70	201'68	Torrellas.....	»	1.035	1.120'72	280'18
Nuez.....	»	382'53	»	140'62	Torrijo.....	629'50	629'50	»	472'05
Olvés.....	»	»	»	126'22	Tosos.....	587'42	»	391'61	62'51
Orcajo.....	»	»	»	76'59	Trasmoz.....	»	»	»	218'11
Orés.....	»	372'34	495'73	»	Trasobares.....	394'37	846	870'06	»
Oseja.....	»	»	»	93'23	Uncastillo.....	1.046'90	»	2.094	»
Osera.....	612'60	»	»	154'06	Undués Pintano..	»	»	»	79'69
Paracuellos de Giloca..	171'87	»	»	»	Urrea de Jalon..	337	657	657	164'65
Paracuellos de la Ribera..	»	1.146'88	1.146'89	»	Urries.....	»	»	556'25	137'82
Pardos.....	»	»	»	24'14	Used.....	»	701'08	»	»
Pastriz.....	1.362'60	1.362'60	1.362'60	»	Utebo.....	65'18	1.135'04	1.513'69	378'41
Pedrola.....	»	»	»	852'13	Valconchan.....	»	»	»	62'10
Peñaflor.....	853'62	1.138'16	1.138'16	»	Val de S. Martín.	»	»	»	79'23
Perdiguera.....	»	»	573'53	»	Valpalmas.....	»	»	»	139'05
Piedratajada.....	»	»	277'20	»	Valtorres.....	»	»	»	49'47
Pina.....	415'46	4.154'62	4.154'63	»	Velilla de Ebro...	»	»	»	417'60
Pinsequé.....	594'45	594'45	593'95	»	Velilla de Giloca.	400'27	»	»	»
Plasencia de Jalon.....	1.006'98	1.006'99	1.006'99	»	Vera.....	»	»	»	31'65
Plenas.....	»	»	»	144'07	Villafranca de Ebro....	»	833'85	833'85	231'63
Pomer.....	»	»	»	70'96	Villalba.....	»	»	»	60'30
Pozuel de Ariza.....	»	»	250'09	»	Villafeliche.....	»	»	»	200'02
Pradilla.....	»	»	»	200'30	Villalengua.....	120'90	6'90	6'90	»
Purroy.....	»	190'24	»	95'06	Villamayor.....	»	2.558'47	255	639'74
Purujosa.....	362'08	449'20	449'20	87'30	Villanueva del Gállego... .	»	»	8'93	309'96
Quinto.....	»	2.125'01	»	89'88	Villarroya de la Sierra... .	»	»	»	504'64
Remolinos.....	»	37'75	»	»	Villarreal.....	»	»	»	37'22
Roden.....	»	344'02	»	118'18	Viver de la Sierra.	»	183'38	»	»
Romanos.....	»	16'85	29'65	»					

En la calle de Ossau (antes de las Mosas) n.º 8.º, se confecciona con equidad toda clase de repartimientos.

Por Real orden de 8 de Mayo último, se ha autorizado á la Junta de Bazares y Loterías de Gibraltar para expender en España 200.000 billetes, parte de mayor número, correspondiente á la rifa de varios objetos regalados á este fin por Su Santidad y otros personajes, con destino á edificar en aquella plaza una Iglesia y las Escuelas precisas para educar 600 niños pobres.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Zaragoza 4 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION SEXTA.

La Secretaria del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Los que reunan las condiciones legales y deseen aspirar á dicha plaza, podrán presentar sus solicitudes en el término de 15 dias en este Juzgado Municipal.

Pina 3 de Junio de 1875.—El Juez municipal, Mariano Francés.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

La Almunia.

D. Benito Senao y García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. José Maria Pareja y Perez, casado de cuarenta y nueve años de edad comisionado por el ramo de consumos, domiciliado en Zaragoza para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia personal acordada en la causa que se instruye sobre amenazas á dicho Pareja, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Benito Senao.—Por mandado de S. S., Eugenio Gil.

Capitanía general de Aragon.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal de este distrito.

Hallándome sumariando á Victorio Calvo por delito de robo y apaleo al Escribano D. Manuel Sanchez, y siendo cómplices de dicho delito el Jefe carlista Vitorian Labuene, y los individuos Saturnino, Hostate, Domingo Ainsa y tres más cuyos nombres se ignora.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados Jefe é individuos, para que en el término de veinte dias, se presenten en el cuartel de Santa Engracia de esta capital á dar sus descargos, pues de no hacerlo se les seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 24 de Mayo de 1875.—Fulgencio Peralta.

ANUNCIOS.

Los que suscriben, ejecutores testamentarios de D. Calisto Guadan y Sanchez, fallecido en esta ciudad el dia 7 de Enero último, por el presente citan y llaman á D. Manuel Gimenez y Guadan, ó á los hijos de este en su representacion, cuyo paradero se ignora, para que dentro de un año á contar desde el dia de la defuncion, se presente en esta capital, á los indicados ejecutores, á fin de hacerle entrega de su parte de bienes que le corresponden de la herencia del D. Calisto, por ser dicho D. Manuel uno de los nombrados herederos.

Zaragoza 3 de Junio de 1875.—Manuel Perez.—José Mediano.—Gregorio Royo.—Pedro N. Aguilar.

Para pago de responsabilidades pecuniarias se venden en pública subasta tres escopetas, valoradas en 24 pesetas 50 céntimos; cuyo acto tendrá lugar á las 12 del dia 16 del corriente en el Juzgado municipal del distrito de San Pablo de esta Ciudad.

Zaragoza 7 de Junio de 1875.—El Alguacil encargado, Felipe Casbas.

DEUDA DEL ESTADO.

CUPONES Y CARPETAS.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Se compra y vende toda clase de valores del Estado, así como cupones en rama y carpetas de los presentados.

Se hacen pagos del empréstito con papel y de bienes nacionales con bonos del Tesoro.

Escritorio de Félix Repollés, Torrenueva, 80 antiguo, hoy de Méndez Nuñez, 38, principal.

Se arriendan pastos finos de verano, en el Muncayo, para 2.400 cabezas. Darán razon en Agreda, viuda de Abad é hijo; en Zaragoza, Parra, núm. 5, piso 2.º

Desde el dia se arriendan las yerbas y rastrojos de la Torre de Alfranca, partido jurisdiccional de Pastriz. Informarán en la calle del Pilar, número 15, oficinas del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe.

En la calle de Ossau (antes de las Moscas) n.º 6, 2.ª, se confecciona con equidad toda clase de repartimientos.